



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA ANTONOIL SERVICE COMPANY S.A.

0000001

QUE OTORGAN:

SR. KE HE y SR. XU JIN.

CAPITAL SOCIAL USD \$ 800,00

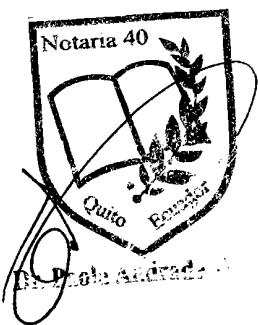
Dí: 3ª.

Copias

DRS.

Escritura No. 2013-17-01-040-P004631

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día cinco (05) de Julio del dos mil trece, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito; comparecen el señor **KE HE**, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil soltero y el señor **XU JIN**, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil soltero, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son de nacionalidad china e inteligentes en el idioma castellano, mayores de edad, legalmente capaces para contratar obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía denominada: **ANTONOIL SERVICE COMPANY S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, el señor **KE HE**, de estado civil soltero y el señor **XU JIN**, de estado civil soltero.- Los comparecientes son de nacionalidad china, mayores de edad, domiciliados en China de paso por esta ciudad de Quito;



hábiles cuanto en derecho se requiere para contratar y obligarse.-**CLÁUSULA**

SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.-CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y

DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará **ANTONOIL SERVICE**

COMPANY S.A. y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta

denominación.-**ARTÍCULO SEGUNDO:OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la

sociedad es el siguiente: **a)** Producir, Importar, exportar, vender, comprar,

distribuir y comercializar productos y servicios relacionados con la perforación

petrolera; **b)** Servicios de inspección, mantenimiento, reparación y ajuste de

tuberías; **c)** Servicios de perforación direccional, incluido el servicio de toma de

medidas durante la perforación y Servicio de registro durante la perforación; **d)**

Terminación de pozos, incluido venta y servicio de mallas filtrantes, venta y

servicio de revestimientos, servicio de fracturación y acidificación; **e)**

Servicio de manejo de lodo y servicio de alquiler manejo y venta de equipos de

control de sólidos; **f)** Representar a personas naturales y personas jurídicas y

demás sujetos de derechos y obligaciones en temas civiles, comerciales, afines

con el objeto social de la compañía, pudiendo igualmente suscribir contratos de

concesión, franquicia; etcétera; **g)** Constituirse como consejera, promotora,

agente o representante de otras compañías a las que podrá prestar los servicios que

guardan relación con su objeto social; **h)** Podrá promover, invertir y constituir

empresas de la misma índole o negocios directamente relacionados para la

realización de su objeto social. En general y para el cumplimiento del objeto

social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles,

comerciales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios y asesoría no

prohibidos por las leyes.- **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD,**

DOMICILIO Y DURACIÓN.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su

domicilio es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias

dentro o fuera del país. La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años

Quito
30 años

ENCUENTRO
BOGOTÁ

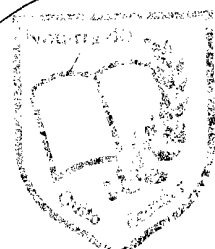


DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO 0000002

contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con el literal c) del Artículo Décimo Tercero (13) del Estatuto Sociales o por cualquiera de las causas señaladas en el Artículo Trescientos Sesenta y Uno (361) de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía será de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD \$ 800.00)**, dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1.00) cada una.- El capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL			
ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	NÚMERO
	SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES
XU JIN	400,00	100,00	400
KE HE	400,00	100,00	400
TOTAL:	800,00	200,00	800

Como se desprende el cuadro antes descrito, el capital se encuentra pagado en un veinticinco por ciento (25%), el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de la Compañía, conforme consta del certificado que se adjunta como habilitante. La diferencia, esto es el setenta y cinco por ciento (75%) del capital, los accionistas se comprometen a pagarlo en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- La inversión que realizan los accionistas, es inversión

Dr. Paola Andrade Torres

Inscripción
extrajera directa.- **ARTÍCULO QUINTO.- ACCIONES.-** Las acciones

serán ordinarias y nominativas, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.- Los títulos de acciones y los

certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Gerente y por el Presidente de la

compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier

accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los

gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se

anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La

transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en

el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la compañía,

siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante

comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la

Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión

respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Sin embargo, en el caso de

acciones inscritas en una bolsa de valores o entregadas en custodia a un depósito centralizado de compensación se estará a lo dispuesto en los



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO 0000003

Artículos Ciento Ochenta y Ocho (188) y Ciento Ochenta y Nueve (189) de la Ley de Compañías. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres (3) días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.-

CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO

SÉPTIMO.- ÓRGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES.- La Junta

General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Octavo (8) de los presentes Estatutos Sociales las siguientes: a) Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Gerente, al Presidente de la compañía, quienes durarán tres (3) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; b) Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; c) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, la transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las reformas al contrato social y a los estatutos sociales; e) Aprobar el presupuesto de la compañía, que deberá ser presentado por el Gerente conforme lo disponga el presente Estatuto ; f) Fijar la remuneración del Gerente, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea



reservada; **g)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y accionistas de la compañía, conforme a la ley; **h)** Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos sociales; **i)** Autorizar al Gerente la suscripción de cualquier acto o contrato que grave los bienes inmuebles de la compañía o dichos actos o contratos sobrepasen los montos establecidos en su momento por la Junta General; y, **j)** Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados para otra autoridad.-**ARTÍCULO OCTAVO: JUNTAS ORDINARIAS.-**

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una (1) vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del Comisario; **b)** Conocer los informes de auditoría externa en los casos que proceda; **c)** Fijar la retribución de los comisarios y de los administradores de la compañía; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTÍCULO NOVENO.-**

JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía, o en cualquier parte del país. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho (238) de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Cuarto (14) de los presentes estatutos.-**ARTÍCULO DÉCIMO.- PRESIDENCIA Y**

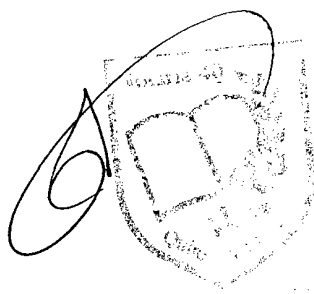
DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO 0000004

SECRETARÍA.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente y el Gerente de la Compañía respectivamente o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.

-ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- MAYORÍA .- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

-ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente o el Presidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente o al Presidente de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince (15) días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece (213) de la Ley de Compañías. La convocatoria a Junta General deberá hacerse, mediante comunicaciones o cartas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto (14). La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

-ARTÍCULO



DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-

50^o b) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada por la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley y los Estatutos; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-

No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ACTAS.-

Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO 0000005

por el Secretario. Se abrirá un expediente por cada Junta General, en el que se insertarán copia certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en la Junta

General.-CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.-ARTÍCULO DÉCIMO

SEXTO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- La Sociedad será administrada por el Gerente y el Presidente, La representación legal, judicial y extrajudicial, la ejerce el Gerente. En caso de ausencia del Gerente la representación judicial la ejerce el Presidente.-**ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-

El Gerente será nombrado por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar, a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y pagarés, y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; d) Firmar contratos o contratar préstamos; e) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; f) Intervenir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías previo autorización de la Junta General; g) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía, previa autorización de la Junta General; h) Conferir poderes especiales para que participe en uno o varios negocios individualmente considerados, así como también de procuración judicial con autorización previa de la Junta General; i) Tener bajo su responsabilidad

Dr. Paola Andrade Torres

todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; **j)** Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; **k)** Firmar junto con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; **l)** Presentar anualmente a la Junta General, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; **m)** Presentar semestralmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias, sus anexos, y de su informe; **n)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía, mismos que deberán ser presentados para la aprobación de la Junta General Ordinaria obligatoria a la que se refiere el artículo Octavo de este Estatuto; **o)** El Gerente en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes inmuebles de la compañía y cuando tales actos o contratos sobrepasen los montos fijados en su momento por la Junta General, requerirá la autorización de la Junta General; **p)** Actuar como secretario de las sesiones de la Junta General de Accionistas; **q)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.

-ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Suscribir en unión del Gerente los títulos de acciones o certificados provisionales de acciones de los accionistas y con el secretario las actas de Junta General; **b)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; **c)** Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; **d)** Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los



demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía, en sustitución del Gerente; e) Aceptar junto con el Gerente garantías en favor de la compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, junto con el Gerente; f) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios sociales y de procuración judicial con autorización previa de la Junta General, junto con el Gerente; g) Representar, en caso de ausencia del Gerente, a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; h) ~~Subrogar al Gerente en ausencia~~ temporal o definitiva de éste; i) Presidir las Juntas Generales de accionistas de la Compañía; j) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.-

CAPÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES

COMUNES.-ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PERÍODO DE

DESIGNACIÓN.- El Gerente y el Presidente podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por periodos de tres (3) años. Al término de dicho periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo, y así indefinidamente.

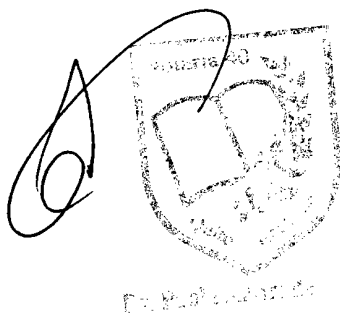
Permanecerán en sus cargos, hasta ser debidamente reemplazados.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente, será reemplazado por el Presidente con todas las facultades y atribuciones del Gerente.-

CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La Compañía



de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un diez por ciento (10%). La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIOS.-** La Junta General, designará por el periodo de un (1) año, un Comisario Principal y otro Suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.-**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Presidente asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades y en lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- APLICACIÓN DE LA LEY.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- JURISDICCIÓN.-** Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian su domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de Quito.-**CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA:** Se nombra como Gerente de la Compañía a Oscar Ramiro Mora Silvay como presidente al señor Byron José Núñez Puetate, quienes durarán en sus funciones un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos. Para tal efecto queda autorizado el señor Doctor Juan Carlos



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000007

Merino Rivadeneira, para otorgar los nombramientos correspondientes.-

SEGUNDA: Quedan facultados el Doctor Juan Carlos Merino Rivadeneira; y/o Byron Nuñez Puetate y/o Oscar Ramiro Mora Silva para que de forma individual o conjunta puedan solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.- Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de esta clase de escrituras.-

(firmado) doctor Juan Carlos Merino Rivadeneira, abogado con matrícula profesional número diez y siete guión dos mil cuatro guión trescientos quince del Colegio del Foro de Abogados”.-

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaría en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.-

ñ KE HE.

PAS. No.

何 何
G 23988284



ñ XU JIN.

PAS No.

徐 金
G 50755870



Le Notaria

[illegible]

G23988284

Surname

7. Given names

性別 - Sex

男 / M

Date of birth:

28 JUL 1988

签发日期 Date of issue

27 AUG 2007

签发机关 Authority

出生地点 Place of birth

云南 / YUNNAN

裝設地點: 1747 年 1 月 1 日

云南 / YUNNAN

有效期至 Date of expiry

26 AUG 2017

● 關於如何選擇保險公司

公安部出入境管理局

**Exit & Entry Administration
Ministry of Public Security**

P0CHNHE<<KE<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
G239882848CHN8807283M170826619205305<<<<<98

15405477

0000008



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 42102542 abierta el Jueves, 04 de Julio de 2013 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará ANTONOIL SERVICE COMPANY S.A. la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
XU JIN	\$100.00
KE HE	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, Jueves, 04 de Julio de 2013
Lugar y Fecha de emisión

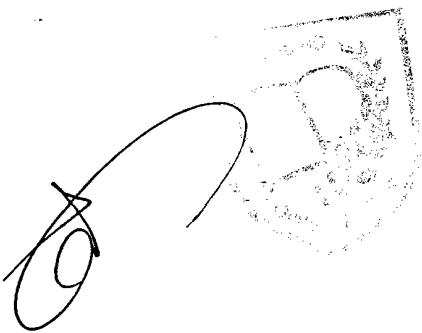
Form. 781-3217R

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL
 AGENCIA RENAZZO PLAZA

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: TIO1X0 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains a central emblem, likely the coat of arms of Ecuador, surrounded by text that is partially obscured by the signature.

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7524768
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1710050533 MERINO RIVADENEIRA JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/06/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ANTONOIL SERVICE COMPANY S A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7524768

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/07/2013 9:24:33

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

650755896

WW602P00

Activities / Activity

TURISMO

Parents: Name(s) / Surname, Given Name

IN XU

Amara da Paesporte

Transport №

550755896 M

Observaciones / Remarks

VISA VALIDA POR 45 DIAS

11/11/11

5

CU1A10007446MA13

CHIV8807140W13

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

SECRET

84

持照人姓名

24. 3)

一、本护照为重要身份证件,持照人应妥善保管,使用,不得涂改、转让、故意损毁。任何组织或个人不得非法扣押。

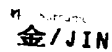
二、本护照的签发、撤发、补发和加注由公安部出入境管理机构或公安部委托的公安机关出入境管理机构办理。中国驻外使馆、领馆或外交部委托的其他驻外机构可办理。

三、本护照遗失或被盗,在国内应立即向当地或户籍所在地的公安机关出入境管理机构报告;在国外应立即向当地或所驻的中国驻外使馆、领馆或外交部委托的其他驻外机构报告。

四、短期出国的公民在国外发生护照遗失、被盗等情形,应向中国驻外使馆、领馆或外交部委托的其他驻外机构申请中华人民共和国护照补发。

注意事項





名 Given names
旭 / XU

男/M

14 JUL 1988

發售日期 Date of issue
23 MAY 2011

$$\sum_{i=1}^n \lambda_i \mathbf{e}_i = \mathbf{0} \quad \text{for } \lambda_1, \lambda_2, \dots, \lambda_n.$$

公安部出入境管理局

Place of birth
河北 / HEBEI

天津/TIANJIN

有效期至 Date of expiry:
22 MAY 2021

**Exit & Entry Administration
Ministry of Public Security**

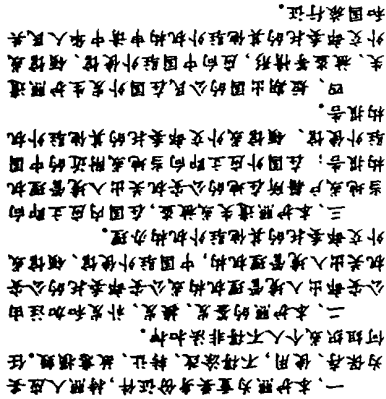
： 國 際 其 他 機 關 防 害 部 署

POCHNJIN<<XU<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
G507558965CHN8807146M210522019201200<<<<<<16

14671230



2/2/21



18

ACCLARA:

VISA BA838527

ES G23988284

2009 MAR 04 05:04 MAR 04 2009

[Handwritten signature]



83M 309227

BOGOTÁ

COLOMBIA

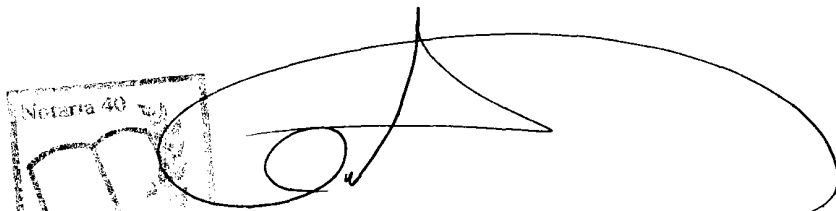
GENERAL \$200.00

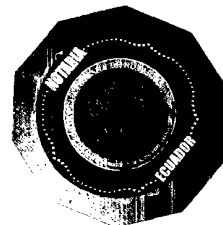
DIV. EXCHD.

61

0000011

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**; firmada y sellada en Quito, a los cinco días del mes de Julio del año dos mil trece.-


DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO.



Imprimir



Consejo de la Judicatura

0000012



2013-17-01-040-P004631

Doctora. Paola Andrade Torres
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO

Escritura No.	2013-17-01-040-P004631	No. De Fojas.	14			
ACTO O CONTRATO						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
FECHA						
2013-07-05 17:07:13						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	KE HE	Pasaporte	G23988284	Chino	Compareciente	
Persona Natural	XU JIN	Pasaporte	G50755896	Chino	Compareciente	
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANTONOIL SERVICE COMPANY S.A						
UBICACION						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION			
PICHINCHA	QUITO					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
USD \$ 800						

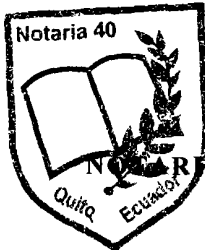


DOCTORA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

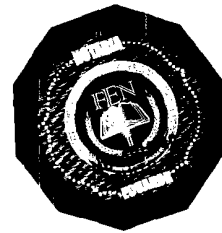
0000013

RAZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.003866, de fecha 31 de Julio del año 2013, dictada por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se resuelve aprobar la constitución de la compañía **ANTONOIL SERVICE COMPANY S.A.-** Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaría, el cinco de julio del año dos mil trece.-
Quito, a los nueve días del mes Agosto del año dos mil trece.-



AB. PAMELA MORILLO JARAMILLO
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

Dr. Paola Andrade Torres



TRÁMITE NÚMERO: 36297

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	28961
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3221
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
G23988284	HE KE	No Determinado	ACCIONISTA	Soltero
G50755896	XU JIN	No Determinado	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	05/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA ENCARGADA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003866
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ANTONOIL SERVICE COMPANY S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: G Y P POR JUNTA 3 AÑOS RL: G

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

Registro Mercantil de Quito

0000017

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Página 2 de 2

Nº 0244124

IMP KGM. ea

0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

29457

Quito,

13 SEP 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ANTONOIL SERVICE COMPANY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO